

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Junio).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

1028

No habiéndose cumplimentado por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan el servicio interesado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, según circular de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de Abril del año actual; he acordado ordenarles que si en el preciso é improrrogable término de quinto día, no remiten á este Gobierno los estados á que se refiere dicha circular, imponerles el maximum de la multa, sin perjuicio de tomar otras medidas por reiterada desobediencia á órdenes emanadas de mi autoridad.

Logroño 8 de Junio de 1906.

El Gobernador,

Antonio González López

Pueblos:

Agoncillo	Anguciana y Oreca
Aguilar é Inestrellas	Anguiano y Villanueva
Albelda	Arenzana Abajo
Alberite	Arenzana Arriba
Aldeanueva de Ebro	Ausejo
Alesanco	Autol
Alfaro	Azofra
Almarza y Ribabellosa	Badarán
	Bañares
	Baños de Rioja

Pueblos:

Baños de río Tobía	Nalda
Berceo	Navajún
Bobadilla	Navarrete
Brieva	Nestares
Briones	Nieva
Briñas	Ochánduri
Calahorra y Murillo	Ocón
Camporvin y Mahave	Ojacastro
Cañas	Ollauri
Carbonera	Pazuengos
Cárdenas	Pedroso
Casalarreina	Pinillos
Castroviejo	Poyales
Cellarigo	Pradejón
Cenicero	Pradillo
Cenzano	Redal (El)
Cervera y Rincón	Ribafrecha
Olivedo	Ribas
Cidamón y Negueruela	Rincón de Soto
Cihuri	Robres
Cirueña y Ciriñuela	Rodezno
Cordovín	San Millán de la Cogolla
Cornago y Valdeperillo	San Millán de Yécora
Cuzcurrita	San Torcuato
Darooca	Santurde
Entrena	Santurdejo
Estollo	San Vicente y Peaña
Foncea y Arcefontea	Santa Coloma
Fonzaleche y Villaseca	Santa Eulalia Bajorera
Fuenmayor	Santa María Cameros
Galilea	Sojuela
Galbárruli	Sorzano
Gallinero de Cameros	Sotés
Grañón	Soto y Treguajantes
Haro	Terroba
Herce	Tirgo
Hervías	Tormantos
Herramélluri y Velasco	Torreçilla sobre Alesanco
Hormilla	Torreçilla de Cameros
Hormilleja	Torremontalvo
Hornillos	Tobía
Hornos	Treviana
Huércanos	Tricio
Igea	Tudelilla
Jalón	Turruncún
Laguna	Uruñuela
Lagunilla y Ventas Blancas	Valdemadera
Lardero	Ventosa
Mansilla	Ventrosa
Manzanares y Gallinero de Rioja	Viguera
Matute	Villalba
Medrano	Villamediana
Montalvo Cameros	Villar de Arnedo
Munilla	Villarroya
Murillo río Leza	Villaverde
Muro de Cameros	Villavelayo
	Viniestra de Arriba
	Zarrazón de Rioja
	Zorraquín

**MINAS
1916**

7026

En vista de la comunicación de la Delegación de Hacienda en la provincia, manifestando que la concesión titulada «San Antonio», núm. 1916, sita en término municipal de San Román de Cameros, se halla al corriente en el pago del canon por superficie, ha declarado providencia este Gobierno, admitiendo la renuncia de dicha concesión y declarando el terreno franco.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley de Minas y su Reglamento.

Logroño 7 de Junio de 1906.—
El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

Caducidad de la concesión número 1643.

1025

Por este Gobierno se ha dictado la siguiente providencia:

Resultando que la Delegación de Hacienda en la provincia interesa de este Gobierno la caducidad de la concesión minera titulada «Maria», número 1643, sita en término municipal de Mansilla de la Sierra; y que al efecto acompaña tres certificaciones que acreditan haberse cumplido los requisitos de la ley de Minas en su art. 23 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1863:

Considerando que según el referido art. 23, las concesiones mineras caducarán en cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo;

Vengo en resolver y declarar de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas de la provincia, la caducidad de la expresada concesión.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLE-

TIN OFICIAL para notificación al interesado D. Juan Echave, vecino de Bilbao, á los efectos contra dicha providencia ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el término de tres meses, en cumplimiento de los artículos 88 de la ley vigente de Minas y 7.º de la que rige á la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo.

Logroño 7 de Junio de 1906.—
El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

Delegación de Hacienda

1023

Acordado por la Dirección general del Tesoro público, que el resguardo de setenta y tres pesetas, constituido por D. Fermín Royo, en 19 de Septiembre de 1905, en la caja Sucursal de esta provincia, bajo los números 12 de entrada y 9 de registro, para responder á la licitación de la conducción del correo entre la estación de Lodosa y la cartería de Tudelilla, tenga ingreso en el Tesoro; por el presente anuncio se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo, haciéndose público en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento del ramo.

Logroño 6 de Junio de 1906.—
El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

1024

Acordado por la Dirección general del Tesoro público, que el resguardo de cien pesetas, constituido por D. Arturo Bergasa, en

28 de Mayo de 1904, en la caja Sucursal de esta provincia, bajo los números 23 de entrada y 6 de registro para responder del servicio de la conducción del correo entre la oficina de esta capital y la estación férrea, tenga ingreso en el Tesoro; por el presente anuncio se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo, haciéndose público en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento del ramo.

Logroño 6 de Junio de 1906.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
PONTEVEDRA

1015

Don Antonio de Nicolás y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Pontevedra y Juez instructor especial del sumario sobre robo de alhajas en la Iglesia Catedral de Santiago; Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de las alhajas sustraídas, que se reseñan á continuación, ocupándolas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrasen si no diesen razón satisfactoria de su legítima adquisición, y á cualquiera otra con la que resultare algún indicio ó sospecha de criminalidad, pues así está acordado en la causa que se instruye por dicho robo, ocurrido en la noche del seis al siete del mes actual.

Al propio tiempo se hace saber que el Excmo. Cabildo de dicha Iglesia gratificará con cinco mil pesetas á quien descubra al autor ó autores del mencionado delito ó suministre datos seguros por los que lleguen á descubrirse.

Dado en Santiago á treinta de Mayo de mil novecientos seis—Antonio de Nicolás.—El Escribano, Vicente Rey.

Señas de las alhajas sustraídas:

Una aureola de plata sobredorada, de unos doce centímetros de diámetro, con piedras falsas y adornos de plata blancos, correspondiente á una imagen del Apóstol Santiago en figura de peregrino.

Una imagen de San Sebastián con las saetas y demás atributos del martirio de éste, de plata maciza y de unos veinte centímetros de altura, incluyendo la peana y el árbol.

Un crucifijo de cobre dorado á fuego, de sesenta á sesenta y cinco centímetros de altura, con inclusión del pedestal, adornado con figuras de plata que representaban el Ecce-Homo, la Magdalena, San Juan y la Virgen, siendo de plata el Cristo y teniendo la cruz en el centro varias piedras falsas, y remates y varios adornos sobrepuestos de plata.

La cruz llamada de Don Alfonso el Magno, que ofreció éste á Santiago en el año ochocientos setenta y cuatro según inscripción que completa dice así: Ob honorem s[an]c[t]i Iacobi Ap[osto]li offerunt famuli Adefonsus Princeps, et scemena Regina. Hoc opus perfectum est in era DCCCC duodécima. Hoc signo vincitur inimicus hoc signo tuetur Pius.—Consiste aquella en una tenue hoja de oro batido que cubre y envuelve por todas partes á una alma de madera en forma de cruz de brazos casi iguales realizada en el anverso con adornos sobrepuestos, chatones y piedras gravadas y un menudo trabajo de filigrana y gusanillo, figurando trenzados y otras sencillas combinaciones de trozos rectilíneos y curvilíneos y algunos filetes granulados, y en el reverso, con la inscripción copiada y algún trabajo de levantado ó repujado, si es que no fueron hechos por el procedimiento de la estampación, que parece lo más probable.—Las piedras son en su mayoría, corneninas, alguna turquesa, menalitas ó piedras negras, y vidrios incoloros sobre fondo colorido que quiere semejar rubí ó amatista. Los chatones eran treinta y nueve, pero sólo quedaron veinte. Entre todas las piedras que en un principio adornaban la cruz eran por lo menos setenta y nueve.—Las dimensiones de la cruz son cuarenta y seis centímetros de alto por cuarenta y cuatro y medio de ancho y dos de grueso. Los brazos, en los extremos, tienen seis centímetros de ancho y al cruzarse, en el centro, tres y medio.—En el cruce de las dos traviesas se puso en el siglo XVII, una cruz de oro cubierta con chapa de plata dorada sobre la cual se aplicó un cricifijo

de plata. Recientemente se quitó la chapa de plata y la cruz de oro que estaba debajo, y en su lugar se puso una cruz de cristal con un pequeño trocito de Lignum Crucis.—En el centro del medallón del reverso se vé un curiosísimo esmalte *cloissonné* ó de campo cercado, que representa dos blancas palomas con manchas rojas picando

una fruta azulada sobre fondo verde. Hállase inscrito el esmalte en un marco cuadrado formado de dos filas, la interior de dieciséis perlas, la exterior de bullones de oro separados por un filete de filigrana.—El Escribano, Vicente Rey.

SEGUNDA BRIGADA DE SANIDAD MILITAR

COMISIÓN LIQUIDADORA

1016

RELACION NOMINAL de los individuos que fueron de la expresada y teniendo ultimados sus ajustes, sin haber solicitado los alcances, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, de que son naturales, para su conocimiento y á fin de que lo efectúen ellos ó sus herederos, según corresponda:

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA	OBSERVACIONES
Sanitario 2.º	Felipe Neira Varilonga	Haro	
Otro	Julio Fioristán García	Ezcaray	
Otro	Pedro Caro Sáez	Cenzano	Quedó Ultramar

Madrid 5 de Mayo de 1906.—El Mayor, Eloy Cayuela.—V.º B.º: El primer Jefe, Mach.

**Anuncios
Oficiales
CIRUEÑA**

1020

Autorizado este Ayuntamiento y Junta de asociados para formar el reparto para realizar los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, y terminado dicho reparto, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él se hallan incluidos y hagan las reclamaciones que crean justas en forma legal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cirueña 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Anastasio Cañas.

VILLAR DE ARNEDO

1031

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, base del repartimiento para 1907, se halla de

manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para las reclamaciones procedentes.

Villar de Arnedo 3 de Junio de 1906.—El Alcalde Presidente, Julio Martínez.

TORRE DE CAMEROS

1006

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Torre de Cameros 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Lorenzo del Pueyo.